

**CONSTANCIA SECRETARIAL. FEBRERO 18/2021** A despacho de la señora Juez el presente memorial de terminación por pago total de la obligación, con intereses y costas, coadyuvada por los demandados quienes renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto que accede a la misma.

Se informar por parte de la oficina de ejecución que para el presente proceso se encuentra consignada la suma de \$ 5.139.922. descontados a los ejecutados.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**

**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

**EJECUTIVO RAD: 2020-00417**

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso **EJECUTIVO** seguido por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS - COOPVISO** -representada por Juliana Adarve Noreña con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con intereses y costas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El actor es quien solicita la terminación.
- No hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de las medidas que fueron decretadas en el curso del proceso.

5.- Ordenar la entrega de la totalidad de los dineros que se encuentran consignados para este proceso en favor de la parte demandante. Los dineros que lleguen con posterioridad serán entregados a los demandados.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**Primero: : DECLÁRESE** terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS**

**COOPVISO** representada por Juliana Adarve Noreña en contra de los señores **ESTID JULIAN SOTO RENDON, JUAN DAVID FRANCO LOPEZ Y JOSE IVAN LOPEZ PATIÑO**. por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

**Segundo : LEVANTAR** las siguientes medidas cautelares.

El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que perciben los mismos por parte de la alcaldía del Municipio de Manizales en el cuerpo de bomberos, medida comunicada mediante oficio No. 2029 del 4 de noviembre de 2020

**Tercero : OFICIAR** a la oficina de ejecución con el fin de que proceda a cancelar a la abogada JULIANA ADARVE NOREÑA la suma de \$ 5.139.922 descontados a los aquí demandados, Los dineros que lleguen con posterioridad serán entregados a los demandados.

**Cuarto: SIN CONDENA** en costas procesales

**Quinto: ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**Sexto: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del

Presente auto

**CUMPLASE**



La Juez,

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

Rad. 17001-40-03-003-2020-00417-00